

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del expediente al rubro indicado, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51, 52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, debidamente notificado a la recurrente el día nueve de octubre del año en curso, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico en lo que respecta a:

- **Aclare el acto que reclama en términos del artículo 170 de la ley de la materia, ya que en el medio de impugnación que nos ocupa no es claro el motivo de inconformidad.**

Plazo que feneció con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado, tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0946/2024.
Folio: 210447924000436.

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR-0946/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	02/10/2024 00:00:00	Recurrente	lealsantos.erika@gmail.com	
RR-0946/2024	Envío de Entrada y Acuerda	Recibe Entrada	02/10/2024 12:43:50	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.og@itaipue.org.mx
RR-0946/2024	Admitir/Prevenir/Desachar	Prevenido	09/10/2024 10:47:52	Ponencia	Francisco Javier García Blanco	javier.garcia@itaipue.org.m

Registro: 1-3 de 3 disponibles

40 1 1 1 1 1

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

“Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...”

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por esta última para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/EJSM.